



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1749-SPA-999**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-13032-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1749-SPA-999 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos criollos que son utilizados como pie de cría y se encuentran en mal estado físico (...) [hechos que tienen lugar en calle Francisco G. García, Manzana 26, Lote 22, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



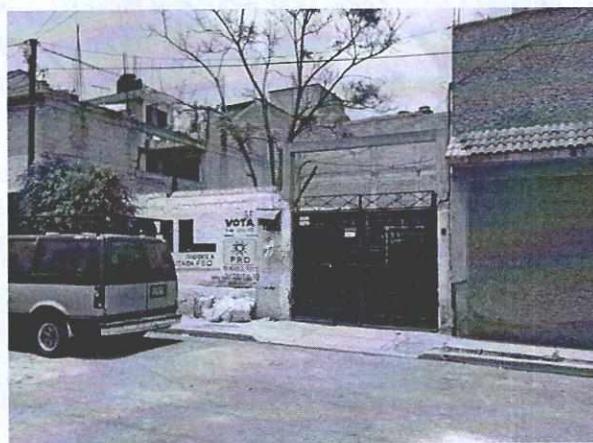
Expediente: PAOT-2019-1749-SPA-999

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13032-2019

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle Francisco G. García, Manzana 26, Lote 22, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentran en mal estado físico y son utilizados como píe de cría.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la presencia de diversos ejemplares caninos criollos ubicados al interior del inmueble antes mencionado, toda vez que se observaron desde la vía pública, sin que haya sido posible evaluarlos.



Fotografía 1. Domicilio Referido en el escrito de denuncia

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Cuatro ejemplares caninos de raza criolla ubicados al interior del inmueble referido.
- Se les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día; además, cuentan con un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
- Los ejemplares cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran libres dentro del inmueble y tienen libre acceso al patio posterior, además de contar con un techo de lámina y una casa de madera, lo que les permite refugiarse adecuadamente de la intemperie.
- No se detectaron lesiones evidentes en piel que pudieran comprometer la salud de los ejemplares.
- Permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego, por lo que se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- Cuentan con la documentación que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1749-SPA-999

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13032-2019



Fotografías 3, 4 ,5 los ejemplares caninos cuentan con buena condición corporal.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Francisco G. García, Manzana 26, Lote 22, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos criollos, que cuentan con una condición corporal ideal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1749-SPA-999

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13032-2019

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

ECH/SHS/BVRG